



1

¿CUÁLES ES LA RUTA QUE DEBE SEGUIR UN MIGRANTE EN PERÚ PARA ENFRENTAR UN CASO DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

La violencia de género es uno de los principales problemas a resolver en Perú. Casi a diario aparecen noticias de maltrato y violencia contra la mujer. Ahora bien, la violencia de género implica también las agresiones contra poblaciones vulnerables como la población LGTBIQ. El objetivo del presente documento es proporcionar una ruta de actuación que pueda seguir una persona víctima en Perú de este tipo de violencia. Si bien la atención se centra en las víctimas migrantes, debe precisarse que estas tienen los mismos derechos y merecen la misma atención y protección por parte del Estado que las víctimas de nacionalidad peruana, en virtud del principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2° inciso 2° de la Constitución Política del Perú). Ahora bien, cabe recordar que el artículo 9° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará) establece que los

¹ Fuente: https://cadenaser.com/emisora/2017/11/15/radio_denia/1510733624_563822.html

Estados Parte –como Perú- deben tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su condición de migrante.

¿En qué consiste la violencia de género?

De acuerdo a la Convención de Belém do Pará, se define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”². En esa línea, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la violencia basada en género es aquella “violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones”³.

Según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, un 78.3% de los feminicidios ocurridos entre los años 2009 y 2015 fueron causados por la pareja o ex pareja de la víctima, principalmente por resistirse a regresar o continuar con ella o por celos y en un 57.2% ocurrió dentro del hogar, ya sea el de ella, el de la pareja o en el de ambos. El rango de edad que congrega mayor cantidad de víctimas es el de 18 a 34 años⁴.

¿Qué tipos de violencia existen?

Entre las distintas formas de violencia basada en género, destacan las siguientes:

➤ **Violencia física**

De acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia, la violencia física es

² Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

³ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*, Lima, 2016.

⁴ MINISTERIO PÚBLICO, “Observatorio de Criminalidad 2015. Feminicidio en el Perú 2009-2015”. En *Boletín Semanal* N° 22, Lima, febrero de 2015.

aquella “acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Una forma de violencia física –que tiene sus propias particularidades- es la violencia sexual. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha sostenido que “sigue siendo una de las modalidades menos denunciadas y con más problemas de acceso a la justicia. Puede darse tanto en el espacio privado como en el público, en tiempos de paz o de conflicto armado y más aún puede constituirse en delito de lesa humanidad cuando es perpetrado de forma sistemática contra las mujeres de una nación o grupo étnico (...)”⁵.

➤ Violencia psicológica

Suele acompañar a las otras formas de violencia y tiene en estos casos también como base la desigualdad de género. Al respecto, la Ley N° 30364 la define como “la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

Entre los casos de violencia psicológico, se incluye el del agresor con un afán insistente de saber a dónde van las mujeres, los celos, las acusaciones de infidelidad, la prohibición a la mujer de trabajar fuera de su casa, de estudiar, de maquillarse y arreglarse⁶, el impedimento de visitar o de que la visiten sus amistades, la amenaza de abandono o de privarla de sus hijos, la indiferencia o el silencio y en general todas aquellas acciones que provocan sentimientos de miedo o culpa en la víctima y que incrementan el nivel de control y de dominación que ejerce sobre ella el agresor, reforzando el patrón de género existente. Este tipo de violencia causa un grave impacto

⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales*. Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 004-2011-DP/ADM, Lima, 2011.

⁶ RED DE DEFENSORÍAS DE MUJERES, *La violencia de género*, Buenos Aires, Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2010.

en la autoestima y el proyecto de vida de las mujeres, menoscaba sus aspiraciones como ser humano⁷.

¿Cuáles son las principales normas que el ordenamiento jurídico de Perú contempla para sancionar estos actos de violencia y agresión?

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es la norma central en esta materia. Esta norma comprende:

- ✓ Disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En este punto destaca la regulación del derecho a una vida libre de violencia (artículo 9°) y de derecho a la asistencia y protección integrales (artículo 10°)

- ✓ Procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Destaca el proceso especial, que tramita las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y que será explicado más adelante. Asimismo, regula las medidas de protección que pueden dictarse a favor de la víctima, entre las que se encuentran:
 - Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima.
 - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.
 - Prohibición de comunicación con la víctima.
 - Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.
 - Inventario de bienes.
 - Asignación económica de emergencia para la víctima.
 - Prohibición de disponer los bienes comunes.
 - Prohibición al denunciado de retirar del cuidado del grupo familiar a los menores de edad u otras personas en situación de vulnerabilidad.
 - Tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor.
 - Tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima.

⁷ MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL, *Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*, Lima, 2009.

- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad.
- ✓ Prevención de la violencia, atención y recuperación de víctimas y reeducación de personas agresoras.
- ✓ Sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Otra norma importante en esta materia es el Código Penal, cuya figura central de sanción de este tipo de violencia es el feminicidio, que es “la más grave manifestación de la violencia basada en género y es un fenómeno bastante extendido, que va aumentando sistemáticamente en el país y en la región”⁸. Se trata de “la muerte de mujeres por el hecho de serlo”⁹. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 108.B° del Código Penal:

“Artículo 108-B. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

⁸ MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL, *Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*, Lima, 2009.

⁹ RUSSELL, citada en *La violencia contra las mujeres en Latinoamérica. Femicidio/Feminicidio: Una muerte anunciada* (GIZ-ComVoMujer y MESAGEN), 2011.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

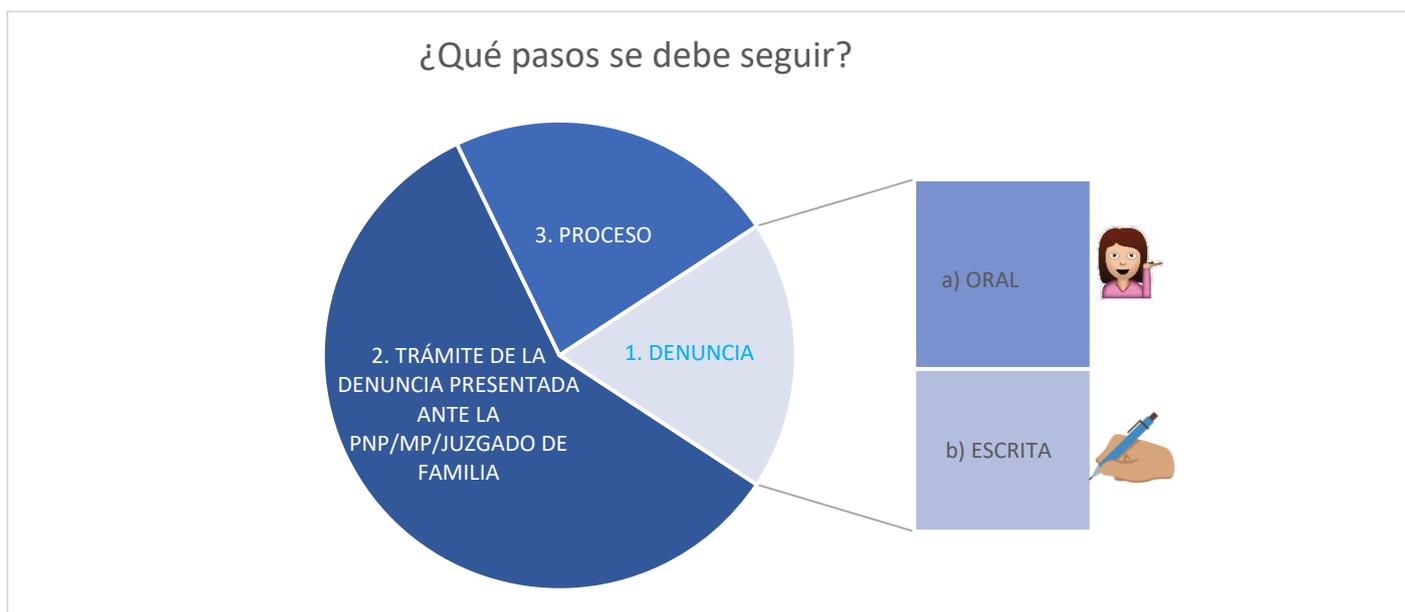
Asimismo, destacan otros delitos que tienen como finalidad proteger a los grupos vulnerables de la violencia basada en género:

- ✓ El delito de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-B°).
- ✓ El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B°).
- ✓ El delito de acoso (artículo 151-A°).
- ✓ La falta de maltrato (artículo 442°).

¿Qué ruta debe seguir el migrante que es víctima de violencia basada en género en Perú?

El Estado debe proporcionar una protección integral y adecuada a las víctimas de violencia basada en género. La población migrante puede ostentar un factor de vulnerabilidad adicional en estos casos. Al respecto, la legislación peruana establece una serie de mecanismos de atención a las víctimas de violencia basada en género, pero no regula procesos distintos para el caso de

la población migrante. De ello se sigue que esta deberá activar los mismos procedimientos previstos para el resto de la ciudadanía. La ruta básica a seguir es la siguiente¹⁰:



PRIMER MOMENTO

PRESENTACIÓN DE DENUNCIA

- ✓ La denuncia por actos de agresión basados en género (feminicidio, lesiones, violencia familiar, etc.) puede ser presentada por escrito o verbalmente ante la Policía Nacional, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. De no existir en la localidad una dependencia de dichas instituciones, la denuncia puede ser presentada ante los juzgados de paz letrado o los juzgados de paz.
- ✓ La denuncia puede ser presentada por la víctima o por un tercero a su favor (por ejemplo, la Defensoría del Pueblo, un familiar o cualquier persona que conozca el hecho).
- ✓ La denuncia no requiere cumplir formalidades previstas para otro tipo de acciones (por ejemplo, firma de abogado, tasa de presentación, etc.). Todo trámite es gratuito.

¹⁰ Se ha tenido en consideración la normativa constitucional, penal y procesal penal vigente, y, en especial, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

SEGUNDO MOMENTO

PRIMERAS ACCIONES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ En los casos de flagrancia delictiva, la Policía Nacional procede a la inmediata detención de la persona agresora. Si se trata de casos de flagrancia en los que se advierta la existencia de riesgo severo, la fiscalía penal solicita la intervención del Programa de Protección de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.
- ✓ En los casos de riesgo severo, la Policía Nacional debe priorizar el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares.
- ✓ La Policía Nacional debe comunicar el hecho denunciado a Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de que la víctima pueda ser atendida de inmediato en los Centros Emergencia Mujer y, de ser el caso, alojado en un hogar de refugio temporal.
- ✓ En un plazo no mayor a 24 horas de conocido el hecho, la Policía Nacional debe remitir copias de lo actuado a la Fiscalía Penal y al Juzgado de Familia.
- ✓ En caso la denuncia sea presentada ante una fiscalía, esta deberá disponer la realización de los exámenes y diligencias correspondiente, así como remitir lo actuado al Juzgado de Familia en un plazo no mayor a 24 horas, solicitando la emisión de medidas de protección a favor de la víctima.
- ✓ En caso la denuncia sea presentada ante un juzgado de familia, este deberá citar a audiencia y, cuando sea necesario, ordenará la actuación de pruebas. esta deberá disponer la realización de los exámenes y diligencias correspondiente, así como remitir lo actuado al Juzgado de Familia en un plazo no mayor a 24 horas, solicitando la emisión de medidas de protección a favor de la víctima.

TERCER MOMENTO

APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL

- ✓ En casos de riesgo leve o moderado para la víctima, el juzgado de familia, en un plazo máximo de 48 horas, deberá resolver en una audiencia la emisión de medidas de

protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. La Policía Nacional será la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia podrá ordenar la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley.

- ✓ En casos de riesgo severo para la víctima, el juzgado de familia, en un plazo máximo de 24 horas, deberá resolver la emisión de medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. No será necesario convocar a una audiencia.
- ✓ En casos en los que no puede determinarse el riesgo, el juzgado de familia deberá resolver en audiencia en un plazo no mayor a 72 horas.

CUARTO MOMENTO

INVESTIGACIÓN

- ✓ El juzgado de familia deberá remitir los actuados a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal o al juzgado de paz letrado cuando se trate de un caso de faltas (menos grave).
- ✓ La investigación de la fiscalía penal se rige por lo dispuesto en el Código procesal Penal. Deberá, entre otros asuntos, requerir los antecedentes de violencia de la persona denunciada.
- ✓ En la investigación, los operadores de justicia deben evitar la doble victimización. Ello implica:
 - Evitar la emisión de juicios de valor y la realización de referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos.
 - Cuando la víctima sea menor de edad, su declaración deberá practicarse bajo la técnica de la entrevista única y tramitarse como prueba anticipada. También

podrá realizarse la declaración de la víctima mayor de edad bajo la misma técnica.

- Excepcionalmente, el juez podrá practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima.
- ✓ Al final de la investigación, el juez deberá emitir una sentencia, que podrá ser absolutoria o condenatoria. En el segundo caso, la sentencia contendrá además el tratamiento terapéutico a favor de la víctima, el tratamiento especializado al condenado, las restricciones aplicables, las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, la inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras.

Recomendaciones para las víctimas de violencia basada en género



Tener una copia del DNI, partida de matrimonio, partida de nacimiento de sus hijos e hijas, títulos de propiedad, denuncias policiales anteriores, escritos de procesos previos y otros documentos relevantes en un lugar seguro al que no tenga acceso el agresor.



Recabar todos los documentos y evidencias que prueben los hechos de violencia como son los exámenes médicos legistas, las pericias psicológicas, las recetas médicas, los mensajes de texto, las fotos, entre otros.



Sacar un duplicado de las llaves de su hogar y dejárselas a un familiar o una persona de confianza.

Asimismo, la víctima migrante de violencia basada en género, así como cualquier víctima de este tipo de situación, frente a las dificultades que pueda percibir en el trámite de la denuncia, cuenta con diversas líneas gratuitas en las que las autoridades del Estado pueden brindar apoyo:

